



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1861

RADICADO N°. 2021-00471-00

### ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte actora manifestó que los demandados, entregaron de manera voluntaria el inmueble objeto del presente trámite de verbal sumario, con pretensión de restitución de inmueble arrendado.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la parte actora, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, comoquiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, la cual, ya se materializó, de acuerdo con las afirmaciones de las partes.

No hay lugar a condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario, sin sentencia, con pretensión de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por BLANCA ELKIN ECHAVARRIA AGUILAR-AVAL BIEN RAIZ en contra de MARTÍN ALFREDO MENDOZA ARBOLEDA, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en constas.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.